

9576

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,323	141,677
1 dólar canadiense	101,668	101,922
1 franco francés	19,863	19,912
1 libra esterlina	213,893	214,428
1 libra irlandesa	192,553	193,035
1 franco suizo	75,772	75,962
100 francos belgas	310,396	311,173
1 marco alemán	63,263	63,421
100 liras italianas	9,234	9,257
1 florín holandés	56,092	56,232
1 corona sueca	19,714	19,764
1 corona danesa	17,154	17,197
1 corona noruega	19,947	19,997
1 marco finlandés	27,880	27,950
100 chelines austriacos	901,295	903,551
100 escudos portugueses	94,943	95,181
100 yens japoneses	80,554	80,755
1 dólar australiano	101,470	101,724

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9577

*ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.840.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 83.840, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 182/1980, interpuesto por don Ángel Alcoz Lizárraga, contra el acuerdo de 20 de febrero de 1980, sobre denegación de tramitación de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Ayegui, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en los autos de que esta apelación dimana, por la que se ordenaba a la Comisión Provincial de Urbanismo, el otorgamiento de la aprobación inicial al proyecto de obras a que la sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos que pudieran proceder

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

9578

*ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.549.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.549, interpuesto por el Abogado del Estado ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada el 22 de enero de 1983 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.089 y auto aclaratorio de dicha sentencia de 15 de marzo del mismo año, promovido por la Compañía mercantil «Pinares de San Juan, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 24 de julio de 1974, aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Pelayos de la Presa (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 83.549, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de enero de 1983, la cual confirmamos en sus propios términos, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

9579

*ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 306.925/1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 306.925/1983, interpuesto por «La Reunion Europeenne», «Preservatrice Foncière TIARD», «Les Assurances Mutuelles de L'Armement Français AMAF», «Association pour le Transport et L'Affrètement Etablissement Walon, S. A.», y «La Société Française de Transports Maritimes», contra la Resolución de 9 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de las cuatro entidades demandantes, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 9 de marzo de 1983, desestimatoria del recurso de alzada promovido por las mismas, contra denegación presunta de reclamación de daños y perjuicios por la Junta del Puerto de Pasajes, como consecuencia del hundimiento del buque «Montlhery», con motivo de atentado terrorista, por ser conformes a derecho dichos actos administrativos, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.